

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 3000224-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

n 3 May 2017 Tumbes,

VISTO:

El Informe N° 227-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Abril del 2017; CARTA Nº 23-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, de fecha 23 de Febrero del 2017; INFORME Nº 469-2017/GOBIERNO REGIONAL de fecha 27 de Marzo del 2017; INFORME Nº 092-TUMBES-GRI-SGO-SG, 2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 29.03.17; INFORME N° 560-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, 04.04.17; INFORME N° 161-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 05.04.17; y



Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los

siquientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

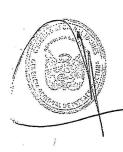
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

 Artículo 202.- Nulidad de oficio: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.









GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 3000224-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

0 3 MAY 2017

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que, mediante CARTA N° 23-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, de fecha 23 de Febrero del 2017; el Gerente del Consorcio Zarumilla Ing. José Feliciano Idrogo Cruzado; comunica consentimiento de ampliaciones de plazos, al expedirse la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR; de fecha 20.01.17, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencia Regional N° 337-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 17 de Noviembre del 2016 y Resolución Gerencial Regional N° 381-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 22 de Diciembre del 2016, debiendo retrotraerse el acto resolutivo al momento de la solicitud de la procedencia o no del petitorio principal por parte del recurrente.

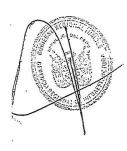
Que, mediante INFORME N° 469-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 27 de Marzo del 2017; el Sub Gerente de Obras Ing. Alessandro Urbina Ramírez, emite informe indicando que se comunique a la Gerencia General Regional sobre la información, toda vez que la nulidad de oficio fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional, con previa opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que se pronuncie sobre el comunicado de consentimiento de ampliaciones de plazo, visto los antecedentes contemplados en el presente informe.

Que, mediante INFORME N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 29.03.17; el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia de Infraestructura Abog. Edwin T. Chirinos López, opina que se requiera a la Sub. Gerencia de Obras, un informe técnico a lo solicitado por el CONSORCIO ZARUMILLA, y en el día se remita lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines.

Que, mediante INFORME N° 560-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 04.04.17, el Sub Gerente de Obras Ing. Alessandro Urbina Ramírez, emite informe respecto al consentimiento de ampliaciones de plazo,

















"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 3-000224-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 0 3 MAY 2017

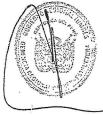
informa que dentro del RLCE (D.S. Nº 184-2008-EF) en el artículo 201º.-Procedimiento de ampliación de plazo, no se establece lineamientos para proceder con la nulidad de oficio de los pronunciamientos de la Entidad (como son las resoluciones de ampliaciones de plazo), ni el de retrotraer el acto resolutivo al momento de la solicitud de la procedencia o no del petitorio principal por parte del recurrente, dejando establecido que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 014-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, con la cual declara la nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial Regional Nº 337-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 17 de Noviembre del 2016, y la Resolución Gerencial Regional Nº 381-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 22 de Diciembre del 2016; y donde deja establecido que se debe retrotraerse el acto resolutivo al momento de la solicitud de la procedencia o no del petitorio principal por parte del recurrente, dejado un instrumento para que la empresa contratista solicite el consentimiento de las ampliaciones de plazo N° 03 y N° 04. Deslindando toda responsabilidad ante el procedimiento de nulidad de oficio, y lo que conlleve dicho trámite. Concluyendo que se alcance todo lo actuado a la Gerencia General Regional sobre la pretensión de consentimiento de ampliaciones de plazo para que previa opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resuelva ante dicho petitorio de la Empresa Contratista Consorcio Vial Zarumilla, toda vez que la Nulidad de Oficio fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional y previa opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante INFORME Nº 161-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 05.04.17, el Gerente Regional de Infraestructura Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, remiten los actuados antes mencionados, a fin que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evalué y se pronuncie sobre lo solicitado por el CONSORCIO VIAL ZARUMILLA.

Que, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 014-2017/GOB.REG-TUMBES-GGR; de fecha 20.01.17, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencia Regional Nº 337-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 17 de Noviembre del 2016 y Resolución Gerencial Regional Nº 381-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 22 de Diciembre del 2016, debiendo retrotraerse el acto resolutivo al momento de la solicitud de la procedencia o no del petitorio principal por parte del recurrente, debiendo la Gerencia Regional de Infraestructura pronunciarse por el petitorio principal (ampliaciones).

Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, se advierte que los INFORME Nº 161-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-G; INFORME Nº 560-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-S y INFORME Nº 469-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras respectivamente, sobre lo peticionado por el Representante Legal del CONSORCIO







3 - 5







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº J. 000224-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 3 MAY 2017

VIAL ZARUMILLA, carecen de pronunciamiento sobre el fondo de la controversia materia de solicitud, es decir en ningún extremos de los mismos se pronuncian sobre el consentimiento de las ampliaciones de plazo, debiendo tenerse en cuenta que los plazos de las ampliaciones, se encuentran consentidas por no haberse pronunciado oportunamente, debiendo iniciarse las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades. En atención a lo antes mencionado corresponde los consentimientos de ampliaciones de plazo, solicitados por el Consorcio Vial Zarumilla, mediante la Carta Nº 023-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA y Carta Nº 10-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA.



Que, con Informe N° 227-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Abril del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión:

❖ Declarar PROCEDENTE, el consentimientos de ampliaciones de plazos, solicitados por el CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, mediante Carta № 023-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA y Carta № 10-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, por los fundamentos antes expuestos.

Recomiendo remitir, el presente expediente Administrativo, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para que proceda a evaluar la conducta de los funcionarios responsables del consentimiento de las ampliaciones de plazo, según corresponda.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:



- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 3200224-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, [0 3 MAY 2017

conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el consentimientos de las ampliaciones de plazos, solicitados por el CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, debidamente representado por el Gerente Ing. JOSE FELICIANO IDROGO CRUZADO, mediante Carta Nº 023-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA y Carta Nº 10-2017/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia certificada del presente expediente Administrativo, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para que proceda a evaluar la conducta de los funcionarios responsables del consentimiento de las ampliaciones de plazo, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



